

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2021-00642-00
Demandante: HOLCIM (COLOMBIA) S.A. NIT.
NIT. 860.009.808-5
Apoderado: LUIS JOSE GRACIA BAYUELO
Demandados: FENIX CONSTRUCCIONES SA 800.222.937-0
HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN C.C. 91.508.916

Al despacho del señor Juez hoy, informando que, dentro del término concedido a la parte actora, no hizo ningún pronunciamiento sobre el requerimiento en auto anterior, por tanto, se continuará el trámite contra HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el ART. 547 del C.G.P., procede continuar el proceso contra HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado FENIX CONSTRUCCIONES SA por medio del cual pone en conocimiento la admisión del proceso de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, regulado por la Ley 1116 de 2006, será del caso proceder a la remisión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares en su contra, quedando vigentes contra el demandado BLANCO GUARIN.

Señala el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. (...) “ *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación*”. (...) (cursiva y subrayado del juzgado). Así mismo, el art. 547 ibidem (...) 1. *Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*”

Atendiendo lo anterior, es procedente reconocer la suspensión del proceso sólo en contra de FENIX CONSTRUCCIONES SA y continuarlo contra HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

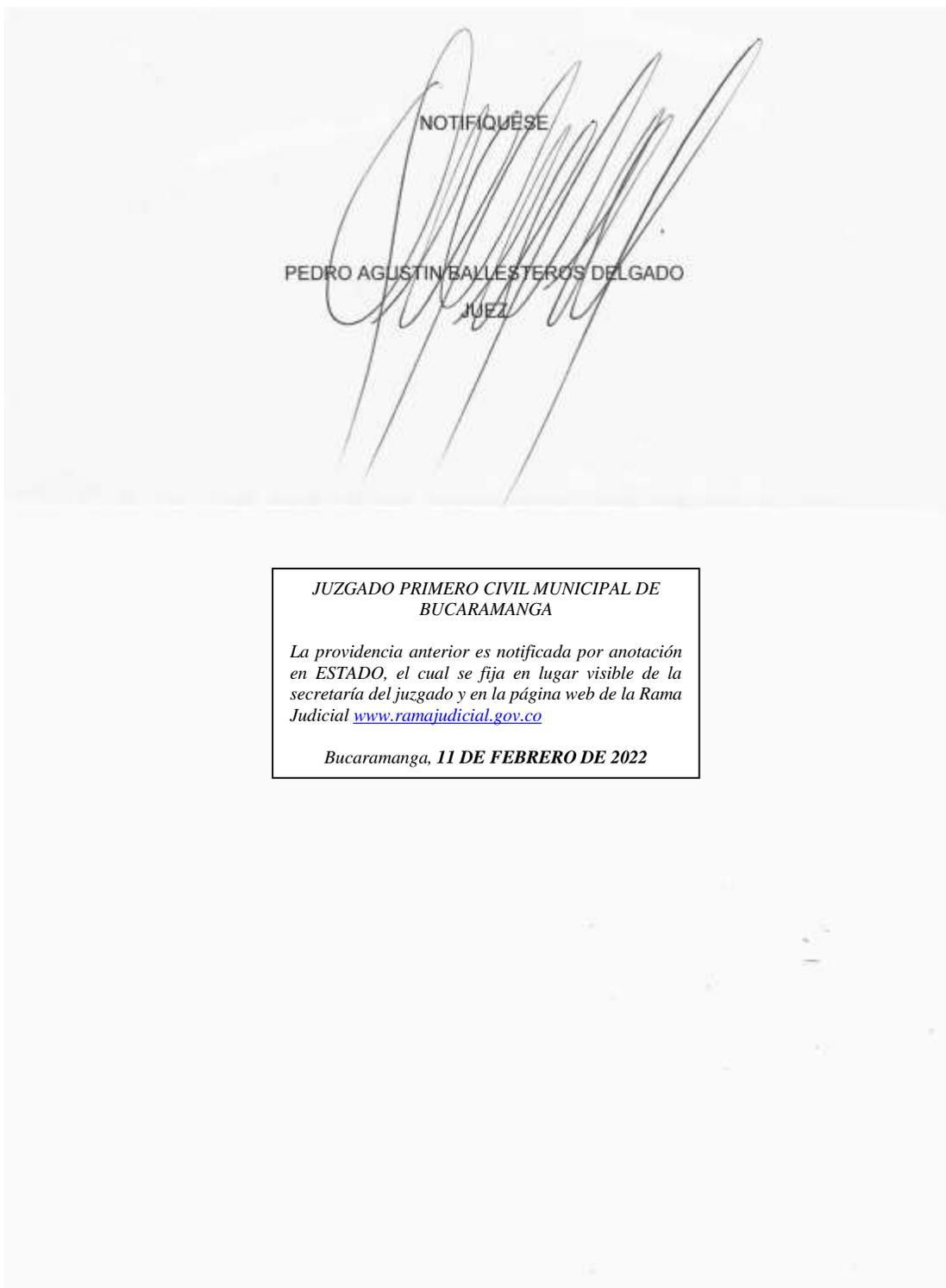
RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la suspensión del presente proceso contra FENIX CONSTRUCCIONES SA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., por lo anotado.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades para que obre dentro del trámite de Reorganización No 2021-INS-389, con la advertencia que el presente proceso continúa vigente sólo contra HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN con cédula 5.763.233.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de la demandada FENIX CONSTRUCCIONES SA, continuando vigente contra HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese el trámite sólo contra el demandado BLANCO GUARIN



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 11 DE FEBRERO DE 2022